

CÓDIGO DEONTOLÒGIC Y DE BUENAS PRACTICAS DE LOS PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA TÈCNICA EN CATALUNYA



CONSELL DE COL·LEGIS D'APARELLADORS,
ARQUITECTES TÈCNICS I ENGINYERS D'EDIFICACIÓ DE CATALUNYA



**CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS
DE LOS PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA EN CATALUNYA**

**Aprobado por la Junta de gobierno del Consell de Col·legis d'AATEE de Catalunya de 14/7/16,
declarado adecuado a la legalidad por Resolución JUS/2459/2016, de 25 de octubre, y
publicado en el DOGC núm. 7244, de 10 de noviembre de 2016**

Vigente des del 11 de noviembre de 2016

SUMARIO

PREÀMBULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación*
- Artículo 2. Profesionales de la arquitectura técnica*
- Artículo 3. Abasto del Código deontológico y de buenas prácticas*
- Artículo 4. Normativa aplicable*

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES D'EXERCICI PROFESSIONAL

- Artículo 5. Modalidades de ejercicio profesional*
- Artículo 6. Ejercicio por medio de una sociedad profesional*
- Artículo 7. Requisitos legales del ejercicio profesional*
- Artículo 8. Colegiación*
- Artículo 9. Inhabilitación profesional*
- Artículo 10. Incompatibilidades profesionales*
- Artículo 11. Atribuciones profesionales*
- Artículo 12. Seguro de responsabilidad civil*
- Artículo 13. Competencia profesional y formación continua*
- Artículo 14. Utilización de medios electrónicos*
- Artículo 15. Confidencialidad, secreto profesional y protección de datos*
- Artículo 16. Publicidad y competencia desleal*
- Artículo 17. Conflicto de intereses*
- Artículo 18. Intrusismo y actuaciones profesionales irregulares*

CAPÍTULO III

PRINCIPIS PROFESSIONALS EN RELACIÓ AMB EL TREBALL CONTRACTAT

- Artículo 19. Calidad del trabajo profesional*
- Artículo 20. Abasto del trabajo profesional. Dedicación, competencias y medios para realizar el trabajo profesional*
- Artículo 21. Desarrollo correcto del trabajo profesional*
- Artículo 22. Exactitud de la documentación del trabajo profesional*
- Artículo 23. Tramitación y gestión relacionadas con el trabajo profesional*
- Artículo 24. Tipos de visado y intervención colegial del trabajo profesional*
- Artículo 25. Finalización del trabajo profesional*
- Artículo 26. Archivo de la documentación del trabajo profesional*

CAPÍTULO IV

PRINCIPIS PROFESSIONALS RELACIONATS AMB EL CLIENT

- Artículo 27. Determinación de las condiciones contractuales de la prestación del trabajo*
- Artículo 28. Derechos económicos de los profesionales para sus trabajos*
- Artículo 29. Información al cliente sobre aspectos relevantes del trabajo contratado*
- Artículo 30. Disponibilidad para la realización del trabajo y atender al cliente, y actualización de datos de contacto*
- Artículo 31. Resolución de conflictos con el cliente*
- Artículo 32. Finalización de la relación contractual*
- Artículo 33. Licitaciones con la Administración Pública*
- Artículo 34. Cumplimiento de la normativa en materia de consumo*

CAPÍTULO V

PRINCIPIS PROFESSIONALS RELACIONATS AMB ALTRES AGENTS VINCULATS AL TREBALL PROFESSIONAL

Artículo 35. Respeto y colaboración con los compañeros de profesión i otros profesionales

Artículo 36. Respeto con otros agentes y terceros

Artículo 37. Respeto y colaboración con las Administraciones Públicas

Artículo 38. Sustitución de profesionales en el trabajo contratado

Artículo 39. Propiedad intelectual

Artículo 40. Compromiso de servicio a la sociedad

CAPÍTULO VI

PRINCIPIS PROFESSIONALS RELACIONATS AMB EL COL·LEGI

Artículo 41. Obligación de colegiación

Artículo 42. Obligación de registro colegial de las sociedades profesionales

Artículo 43. Cumplimiento de normas, acuerdos y requerimientos colegiales

Artículo 44. Comunicación y actualización de datos

Artículo 45. Abono de la cuota colegial

Artículo 46. Tramitaciones colegiales y régimen de recursos

Artículo 47. Integridad de la documentación colegial

Artículo 48. Logotipo colegial

Artículo 49. Respeto con el Colegio

Artículo 50. Ejercicio leal de los cargos colegiales y principios de buen gobierno

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

PREÀMBULO

Los profesionales de la arquitectura técnica son los expertos en el ciclo de la edificación y un referente en el sector de la construcción, garantizando la calidad, la tecnología y la innovación en los métodos constructivos; implantando la cultura del mantenimiento y la rehabilitación; velando por la sostenibilidad y la sensibilización social para la protección del medio ambiente en el proceso de la edificación; promoviendo y controlando la prevención y la seguridad y salud en las obras; e incidiendo, como especialistas, en la gestión y el control económico del proceso inmobiliario, el urbanismo y el territorio.

La organización colegial de la arquitectura técnica en Cataluña, integrada por los colegios de Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona y Terres de l'Ebre y el Consejo de colegios catalán, tiene entre sus funciones públicas esenciales la de ordenar el ejercicio de la profesión, velando para que la actividad profesional del colectivo responda a los intereses y necesidades de la sociedad, y la de ejercer la potestad disciplinaria de los profesionales que ejerzan en el ámbito territorial de Cataluña, en los términos establecidos por la Ley y las normas colegiales. En concreto, es función pública específica del Consejo de colegios catalán elaborar las normas relativas al ejercicio profesional y el régimen disciplinario comunes a la profesión.

Así, en cumplimiento de la prescripción prevista en el artículo 60, apartado 2 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, catalana, se ha elaborado este Código deontológico y de buenas prácticas de los profesionales de la arquitectura técnica en Cataluña, que, por una parte, desarrolla el régimen disciplinario establecido en la Ley mencionada y en los estatutos colegiales, en los que se fijan las infracciones que pueden ser objeto de sanción deontológica. En este sentido, en el Código deontológico se detallan las conductas que constituyen infracción profesional, de acuerdo con los estatutos colegiales y la Ley, y por las cuales se puede incoar un expediente disciplinario por parte del Colegio, que puede comportar la imposición de las sanciones deontológicas también establecidas en los estatutos colegiales y la Ley.

Por otra parte, el Código deontológico y de buenas prácticas define las conductas profesionales recomendables para el buen ejercicio de la profesión.

Este Código deontológico y de buenas prácticas se ha sometido a información de todos los profesionales colegiados de los colegios catalanes y ha sido aprobado debidamente por la Junta de Gobierno del Consejo de colegios de Cataluña en sesión de 14 de julio de 2016.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

Este Código deontológico y de buenas prácticas se aplicará a todos los profesionales que dispongan de un título universitario oficial que les habilite para el ejercicio de la profesión regulada de la arquitectura técnica y que la ejerzan en Cataluña. Igualmente, se aplicará a las sociedades profesionales cuyo objeto sea el ejercicio de la profesión de la arquitectura técnica, cuando desarrollan trabajos en el ámbito de Cataluña.

Los profesionales de la arquitectura técnica y las sociedades profesionales que ejerzan esta profesión en Cataluña tienen que conocer este Código deontológico y de buenas prácticas, sin que su desconocimiento les exima de su cumplimiento.

Artículo 2 **Profesionales de la arquitectura técnica**

Los profesionales de la arquitectura técnica son los expertos de referencia en el ciclo de la edificación que intervienen en todas las etapas del proceso constructivo, desde la preparación y planificación de las operaciones inmobiliarias hasta la deconstrucción de los edificios, incluyendo la gestión global y especializada del proceso inmobiliario y el urbanismo. Participan, con implicación en los aspectos tecnológicos, de gestión, económicos y de costes, de mantenimiento y de calidad que estas tareas comportan. Su trabajo se centra tanto en la edificación de obra nueva como en el mantenimiento, gestión y rehabilitación de los edificios ya existentes, promoviendo la prevención y seguridad y salud en las obras; aportando criterios de calidad, tecnología e innovación en los métodos constructivos, eficiencia energética y sostenibilidad medioambiental.

Los profesionales de la arquitectura técnica desarrollan su actividad con compromiso de servicio a la sociedad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y con pleno respeto y protección de los derechos fundamentales y de la igualdad de trato y no discriminación de todas las personas; y adaptándose a la evolución del mercado inmobiliario y urbanístico en cada momento.

Artículo 3 **Alcance del Código deontológico y de buenas prácticas**

Este Código regula las normas deontológicas relativas al ejercicio profesional de la arquitectura técnica y al régimen disciplinario comunes a la profesión, así como las recomendaciones de buenas prácticas para el buen ejercicio de la profesión, con el objetivo de promover la excelencia, la calidad, la ética, la honestidad y la responsabilidad en la actuación profesional, velando por los derechos de los destinatarios de los servicios profesionales y de la sociedad en general, y por la dignidad y el prestigio de la profesión.

Este Código, por una parte, desarrolla el régimen disciplinario establecido en la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y en los estatutos colegiales, en los que se fijan las infracciones que pueden ser objeto de sanción deontológica. Y, por otra parte, en este Código se definen las conductas profesionales recomendables para el buen ejercicio de la profesión.

Artículo 4 **Normativa aplicable**

El ejercicio de la profesión de la arquitectura técnica se rige, con carácter general, por la legislación catalana sobre el ejercicio de profesiones tituladas y por el resto de normativa legal vigente, local, autonómica, estatal y comunitaria; por los estatutos y otras disposiciones colegiales aplicables, y, especialmente, por este Código deontológico y de buenas prácticas; por las normas sectoriales que regulan la profesión, entre otras, la normativa técnica y urbanística y la relativa a la seguridad y salud; y en su caso, por aquello que los profesionales y los destinatarios o contratantes de sus servicios hayan convenido libremente.

CAPÍTULO II **OBLIGACIONES DE EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 5 **Modalidades de ejercicio profesional**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que ejercer su actividad con libertad e independencia de criterio, cumpliendo todas las condiciones de ejercicio profesional y sirviendo el interés de los destinatarios y de la sociedad, sin perjuicio de cual sea la modalidad de ejercicio; como liberal y de forma individual, como socio de una sociedad profesional, como asalariado, o como personal al servicio de la Administración pública. En este sentido, los profesionales tienen que cumplir, de forma general, la normativa aplicable a cada una de las modalidades de ejercicio profesional, y, en especial, si ejercen por cuenta propia o como socios de una sociedad profesional, tienen que estar dados de alta en la mutualidad de previsión social de la profesión o en el régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social (RETA), según proceda.

Artículo 6 **Ejercicio por medio de una sociedad profesional**

Los profesionales de la arquitectura técnica, en caso de que ejerzan la profesión como socios de una sociedad profesional, tendrán que cumplir específicamente la normativa vigente sobre sociedades profesionales, especialmente en cuanto a los requisitos para la constitución de la sociedad profesional (denominación social; objeto profesional; existencia y porcentaje de participación y de gobierno de los socios profesionales; otorgamiento de escritura notarial e inscripción preceptiva en el registro mercantil y en el registro del colegio que corresponda al domicilio social).

Las sociedades profesionales quedan sometidas al régimen deontológico y disciplinario correspondiente a su actividad profesional, y pueden ser sancionadas, sin perjuicio del régimen disciplinario que se tenga que aplicar a los profesionales a título particular. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y al resto de socios profesionales.

Artículo 7

Requisitos legales del ejercicio profesional

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que cumplir los requisitos legales de ejercicio profesional siguientes:

- a) Tener la titulación universitaria oficial que habilite para ejercer la profesión regulada de la arquitectura técnica.
- b) Estar colegiado en el colegio profesional correspondiente con la condición de ejerciente, cumpliendo las normas de colegiación correspondientes.
- c) No estar en situación de inhabilitación profesional.
- d) No estar sujetos a ninguna de las causas de incompatibilidad o de prohibición establecidas legalmente.
- e) Disponer y mantener un seguro de responsabilidad civil, para el caso de los profesionales de Cataluña y de otros que estén obligados por la legislación autonómica que les sea de aplicación.

Artículo 8

Colegiación

De acuerdo con la legislación vigente, los profesionales de la arquitectura técnica que quieran ejercer la profesión, con independencia de cuál sea su modalidad de ejercicio profesional, están obligados a colegiarse en el colegio que corresponda a su domicilio único o principal. Se entiende por domicilio profesional el domicilio que declara, como tal, el profesional, que corresponde a la dirección donde desarrolla la actividad, de forma única o principal o, cuando no se tenga, en la dirección donde se encuentra empadronado.

Artículo 9

Inhabilitación profesional

En caso de resolución colegial, administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, total o parcial, los profesionales de la arquitectura técnica no podrán ejercer la profesión, en los términos que estén establecidos, y están obligados a comunicar al colegio correspondiente cualquier limitación que afecte a las condiciones exigibles para ejercer la profesión.

Artículo 10

Incompatibilidades profesionales

Los profesionales de la arquitectura técnica vinculados a la Administración Pública, mediante una relación administrativa, laboral o cualquier relación de prestación de servicios, o de carácter electivo, restan sujetos a las disposiciones legales en materia de incompatibilidades. En este caso y específicamente si quieren desarrollar su actividad profesional en el ámbito privado, están obligados a comunicar al colegio correspondiente cualquier vínculo con la Administración Pública o con algún organismo, entidad o empresa que dependa, a título individual o de las sociedades profesionales de que formen parte, aportando la preceptiva declaración previa de compatibilidad, con el fin de permitir el control del régimen de incompatibilidades que la ley establezca en cada caso.

De acuerdo con la legislación aplicable y entre otros supuestos de incompatibilidad, no es posible el reconocimiento de compatibilidad del ejercicio de la profesión de la arquitectura técnica en el ámbito privado cuando los trabajos profesionales tengan que ser sometidos a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del municipio o la entidad local en que preste sus servicios el profesional. Igualmente, también es Incompatible la actividad profesional privada que se relacione directamente con la que el profesional realiza en la unidad o servicio de la Administración Pública a que está adscrito.

Artículo 11 **Atribuciones profesionales**

Las competencias y atribuciones de los profesionales de la arquitectura técnica son las que en cada momento les atribuya la legislación vigente.

Artículo 12 **Seguro de responsabilidad civil**

Los profesionales de la arquitectura técnica de Cataluña y de otros que estén obligados por la legislación autonómica que les sea de aplicación tienen el deber de cubrir, mediante un seguro suficiente, los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir a causa del ejercicio de la profesión, y de mantenerla vigente durante todo el periodo en que puedan recibir una reclamación. Los profesionales que actúen exclusivamente al servicio de una Administración Pública no tienen que cumplir el requisito del seguro por responsabilidad.

Este seguro tampoco es obligatorio en caso de que la actividad profesional se ejerza exclusivamente por cuenta ajena que ya tenga asegurada la cobertura por los riesgos de la actividad que comprenden el ejercicio de la profesión. No obstante, las excepciones anteriores, se recomienda a los profesionales que dispongan de póliza propia o, en su caso, se acojan a la cobertura específica para determinados trabajos profesionales, a través de la póliza colectiva que pueda tener contratada el colegio correspondiente.

De acuerdo con la legislación sobre sociedades profesionales, estas están obligadas a contratar un seguro que cubra las responsabilidades de la sociedad para el ejercicio de su actividad profesional, además de la que tengan que tener los profesionales.

Artículo 13 **Competencia profesional e información continúa**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que mantener sus competencias transversales y específicas, siguiendo una formación continua que les permita su actualización profesional de manera permanente.

Artículo 14 **Utilización de medios electrónicos**

En caso de que se tengan que utilizar los medios electrónicos para la realización del trabajo, por estar así establecido, los profesionales de la arquitectura técnica tienen que disponer de los recursos, así como de los conocimientos y formación necesarios, en cada momento, para llevarlo a cabo correctamente.

Artículo 15 **Confidencialidad, secreto profesional y protección de datos**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que proteger y no divulgar la información confidencial, de propiedad de terceros y/o facilitada por el cliente, mantener el secreto profesional en su actividad y cumplir en todo momento con las prescripciones de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 16 **Publicidad y competencia desleal**

Los profesionales de la arquitectura técnica pueden hacer publicidad de sus servicios, siempre que sea de forma digna, leal y veraz, con total respeto a la normativa sobre publicidad, defensa de la competencia y competencia desleal.

Artículo 17 **Conflicto de intereses**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que abstenerse de realizar los trabajos, y tienen que comunicarlo a los afectados, cuando exista conflicto de intereses que pueda comprometer su correcta realización, el secreto y la independencia profesionales. Se entiende que hay conflicto de intereses cuando los intereses o exigencias de terceros se contraponen con los criterios de los profesionales, provocando situaciones que pueden colocarlos en una posición equívoca que implique un riesgo para la honestidad y la independencia de criterio en su actuación profesional.

Artículo 18 **Intrusismo y actuaciones profesionales irregulares**

Los profesionales de la arquitectura técnica no realizarán actos de intrusismo o cualesquiera otras actuaciones irregulares. De acuerdo con la Ley, es intrusismo la realización de actuaciones profesionales sin cumplir los requisitos establecidos legalmente para el ejercicio de la profesión, y es actuación profesional irregular la que vulnera las normas deontológicas, se ejerce sin la diligencia profesional debida o incurre en competencia desleal. En particular, no se podrán delegar deberes profesionales en otros profesionales o en terceras personas que no cumplan los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.

Los profesionales de la arquitectura técnica están obligados a comunicar al Colegio los supuestos de intrusismo profesional o actuaciones irregulares de los cuales sean conocedores, a efectos de adoptar las medidas colegiales o administrativas que haga falta para corregir estas conductas. En todo caso, el Colegio velará por la protección de la identidad del denunciante, cuando así corresponda legalmente.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS PROFESIONALES EN RELACIÓN CON EL TRABAJO CONTRATADO

Artículo 19

Calidad del trabajo profesional

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que desarrollar su actividad con rigor, objetividad, calidad técnica e independencia de criterio, con sujeción a las normas aplicables al trabajo profesional, entre otras, las normas técnicas y urbanísticas, y de acuerdo con las buenas prácticas propias de la profesión y del ámbito de la edificación en general, aplicando criterios de sostenibilidad y con respecto al medio ambiente, tendiendo a la excelencia y velando por los intereses de los destinatarios de la actividad profesional y de la sociedad en general.

Esta rigurosidad, objetividad e independencia de criterio en el trabajo se tiene que tener en cuenta, específicamente, cuando los profesionales actúen como peritos, ya sea de parte, designados judicialmente o de oficio, actuando con imparcialidad y tomando en consideración tanto aquello que pueda favorecer como aquello que pueda perjudicar a cualquiera de las partes.

En la emisión de cualquier tipo de informe, dictamen, certificación, tasación o valoración, pericial o de cualquier otro tipo, los profesionales tienen que fundamentar debidamente su criterio técnico, basándolo en datos o hechos acreditados. Y, en este sentido, no se pueden alterar injustificadamente las cantidades y valoraciones que se incluyan en los trabajos con contenido económico.

Artículo 20

Alcance del trabajo profesional. Dedicación, competencias y medios para realizar el trabajo profesional

Para la buena práctica profesional, es conveniente que los profesionales de la arquitectura técnica definan por escrito el alcance del trabajo, de manera clara y concisa, concretando detalladamente y sin ambigüedades los trabajos que se incluyen en el encargo y, en su caso, los que no, de conformidad con los clientes.

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que prever y destinar la dedicación adecuada a cada trabajo profesional, en función de su alcance y del resto de circunstancias de este (ubicación, previsión de desplazamientos, complejidad, plazos de ejecución y de otros), y tener las competencias profesionales adecuadas para llevarlo a cabo. Igualmente, tienen que disponer de los medios técnicos, tecnológicos y otros necesarios para ejecutarlo de forma óptima. En este sentido, sólo se tiene que aceptar la realización de los trabajos profesionales que se puedan atender debidamente, rechazándolos cuando no se pueda garantizar la correcta realización de estos o, en su caso, previendo las medidas necesarias para la debida atención de los trabajos, incluso la sustitución puntual en caso de ausencia temporal del técnico mismo, aceptada por el cliente.

Artículo 21 **Desarrollo correcto del trabajo profesional**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que realizar todo aquello que sea necesario para desarrollar correctamente los trabajos profesionales, reaccionando ante las contingencias que puedan surgir, proponiendo las medidas técnicas correctoras o las soluciones que se consideren oportunas, para intentar resolverlas.

Previamente a la realización de cualquier trabajo, es recomendable disponer de toda la información, documentación, pruebas de diagnóstico y cualquier otro antecedente que sea relevante para su correcta planificación y desarrollo, y estudiarla debidamente.

Durante la realización del trabajo, se tienen que hacer todas las comprobaciones y los controles preceptivos y/o necesarios, los cuales se tienen que realizar siempre de forma imparcial y objetiva, sin hacer uso de valores arbitrarios o ambiguos.

En especial, cuando se desarrolle la función de la dirección de ejecución de la obra, se tiene que documentar el seguimiento del control del proceso constructivo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 22 **Exactitud de la documentación del trabajo profesional**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que proporcionar, en todo momento, la información veraz y no falsearla, simularla, ni incurrir en inexactitud grave en la documentación en que se materialicen los trabajos profesionales ni en cualquier otro documento relacionado, para beneficiar o perjudicar al cliente, terceras personas o la Administración.

Artículo 23 **Tramitación y gestión relacionadas con el trabajo profesional**

Cuando el encargo incluya tramitaciones y/o gestiones con las administraciones públicas o con terceros, relacionadas con el trabajo, los profesionales de la arquitectura técnica las tienen que realizar siguiendo las prescripciones, los procedimientos y los medios establecidos, con cumplimiento de los plazos fijados, y las otras condiciones que correspondan.

Artículo 24 **Tipo de visado e intervención colegial del trabajo profesional.**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que someter al visado los trabajos profesionales que realicen, así como la documentación en que se materialicen estos trabajos, cuando así esté regulado de forma preceptiva por la normativa vigente. El resto de trabajos profesionales se pueden visar voluntariamente a petición expresa del cliente.

Asimismo, los profesionales tendrán que tramitar, depositar o tramitar preceptivamente en el colegio correspondiente las actuaciones o documentos profesionales cuando lo exija la normativa sectorial.

Igualmente, los profesionales pueden registrar y/o someter a validación técnica de idoneidad los trabajos que realicen en el colegio correspondiente.

Artículo 25

Finalización del trabajo profesional

Los profesionales de la arquitectura técnica que ejerzan como director de obra y/o director de ejecución de la obra, una vez acabada esta, tienen que suscribir el certificado final de obra y la documentación anexa preceptiva, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, en su caso, tienen que comunicar al colegio su finalización a efectos del cierre del expediente de visado, obligatorio o voluntario, correspondiente.

Igualmente, es recomendable formalizar documentalmente la finalización del resto de trabajos profesionales, en particular, el de coordinación de seguridad y salud.

En caso de que la intervención cese antes de la finalización de la obra, a instancia del técnico mismo o del promotor y/o cliente, el profesional tiene que formalizar la renuncia y, en su caso, tramitarla en el colegio, y acompañar los informes, justificantes y documentación que sean necesarios, detallando el estado de la obra o la parte de trabajo realizado, que permitan la sustitución del técnico y la continuación del trabajo. Los profesionales también tendrán que entregar al promotor y/o al cliente, o, en su caso depositar en el colegio, toda la documentación técnica, en particular la de seguimiento del control del proceso constructivo de la parte de obra realizada, o de otro tipo que esté en su poder y sea preceptiva para la prosecución del trabajo, y, si procede, prescribir las medidas técnicas que correspondan para la protección de la obra y la corrección del trabajo ejecutado.

Artículo 26

Archivo de la documentación del trabajo profesional

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que guardar la documentación de los trabajos profesionales durante los plazos que estén establecidos normativamente, y, en todo caso, de forma recomendable, durante los plazos en que puedan ser objeto de reclamación.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL CLIENTE

Artículo 27

Determinación de las condiciones contractuales de la prestación del trabajo

La relación contractual entre los profesionales de la arquitectura técnica y sus clientes viene determinada por la modalidad de ejercicio de la profesión, sea como liberal y de forma individual, como socio de una sociedad profesional, como asalariado, o como personal al servicio de la Administración Pública, de acuerdo con la normativa aplicable en cada una de estas modalidades.

En caso de que los profesionales ejerzan como liberales o a través de una sociedad profesional, la relación contractual con los clientes se establece de acuerdo con la libre voluntad de ambas partes, en el marco de la libre competencia. En este sentido, es recomendable suscribir con los clientes un documento contractual, donde se defina, por una parte y con la máxima precisión posible, el trabajo profesional que se obliga a realizar el profesional y, por otra parte, los honorarios que se obliga a satisfacer el cliente, en la forma y plazos pactados, así como el resto de condiciones contractuales específicas que convengan, atendiendo a las particularidades del encargo (tipo de trabajo encargado, circunstancias de la realización del trabajo, y otros).

Artículo 28

Derechos económicos de los profesionales por sus trabajos

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen derecho a percibir una contraprestación económica por todos los trabajos profesionales que se les encarguen, en consonancia con el tipo y la complejidad del trabajo asumido, la dedicación y responsabilidad que comporta, así como con cualquier otro parámetro establecido libremente por el técnico y su cliente, en el marco de la libre competencia, y sin incurrir en conductas que constituyan competencia desleal.

Es recomendable fijar en el documento contractual entre los profesionales y los clientes los honorarios, sus actualizaciones y los plazos y forma de pago, así como cualquier otra percepción económica a cargo de estos.

Los profesionales de la arquitectura técnica, así como sus clientes, tienen que cumplir todas las condiciones derivadas de la relación contractual establecida, sin que las discrepancias por motivos económicos u otras cuestiones contractuales puedan afectar a la calidad del trabajo profesional encargado. Igualmente, la fijación a la baja de los honorarios de un encargo profesional no podrá comprometer la dedicación necesaria ni la calidad del trabajo contratado, y tampoco atentar contra la dignidad y el prestigio de la profesión.

Los profesionales de la arquitectura técnica, igual que sus clientes, estarán sujetos a la normativa fiscal que sea de aplicación en cuanto a la formalización de las minutas de honorarios, su pago y cobro, la declaración y tributación fiscal, y otras obligaciones tributarias.

Artículo 29

Información al cliente sobre aspectos relevantes del trabajo contratado

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que informar a sus clientes, antes de la realización del trabajo contratado, de cualquier circunstancia específica que sea necesaria con el fin de realizarlo adecuadamente, así como de las prescripciones urbanísticas y técnicas que lo puedan acondicionar. Tendrán que proceder de igual manera si, durante la ejecución del trabajo contratado, sobreviene cualquier circunstancia que tenga que conocer el cliente, que pueda alterar las condiciones de la relación contractual o el correcto resultado del trabajo.

Artículo 30

Disponibilidad para la realización del trabajo y atender al cliente, y actualización de datos de contacto

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que cumplir los plazos contractuales que se hayan podido establecer de entrega de los trabajos, actuando con diligencia, y mostrar disponibilidad para atender, de forma razonada, a sus clientes, así como mantener actualizados los datos profesionales de contacto durante la relación contractual.

Artículo 31

Resolución de conflictos con el cliente

Los profesionales de la arquitectura técnica intentarán resolver de mutuo acuerdo las discrepancias que puedan existir en la relación contractual con los clientes, de forma previa a la mediación, el arbitraje o a la vía judicial, sin desatender las obligaciones profesionales adquiridas mientras se resuelvan las desavenencias o, en su caso, se rescinda el encargo.

Artículo 32

Finalización de la relación contractual

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que devolver al cliente la documentación facilitada para realizar el trabajo encomendado, una vez finalizado este o a petición de aquel, y no podrán retenerla o condicionar su devolución al cobro de las cantidades no abonadas por el cliente. Igualmente, tienen que entregarle la documentación acreditativa de la finalización del trabajo, de acuerdo con la normativa vigente y realizar otros trámites contratados vinculados a la finalización del trabajo.

Los profesionales de la arquitectura técnica están obligados a formalizar la renuncia al trabajo contratado, a petición del cliente, que tiene derecho a cambiar de profesional en cualquier momento, sin que el ejercicio de este derecho se pueda someter a ninguna condición. Igualmente, los profesionales tienen también derecho a rescindir la relación contractual unilateralmente, por imposibilidad de realizar el trabajo, por decisión personal sobrevenida o por cualquier otra causa propia, del cliente o de terceros, teniendo que formalizar, en este caso, la renuncia correspondiente. La tramitación de la renuncia se tendrá que hacer sin dilación, y no descuidar las obligaciones profesionales hasta que aquella no se materialice, sin perjuicio de los derechos derivados de la relación contractual entre las partes y salvaguardando los intereses del profesional y las acciones que le correspondan en defensa de estos.



Si procede, en el supuesto de que el profesional no tramite la renuncia, con el requerimiento previo del colegio, este autorizará el visado, obligatorio o voluntario, del nuevo técnico que le sustituya, a petición del promotor y/o cliente, que tendrán que determinar el porcentaje de la obra ejecutada. La autorización del colegio tiene que ser otorgada en todo caso y no puede supeditarse a condiciones económicas ni contractuales, de conformidad con la normativa sobre defensa de la competencia, e igualmente sin perjuicio de los derechos derivados de la relación contractual entre las partes y salvaguardando los intereses del primer técnico y las acciones que le correspondan en defensa de estos.

Cuando se produzca la rescisión de la relación contractual, los profesionales tienen que hacer la liquidación económica que corresponda, ajustada al contrato o acuerdo entre las partes y, si corresponde, devolver al cliente los honorarios adelantados por este que correspondan a la parte del trabajo no realizado, sin perjuicio, en su caso, de las cuantías que correspondieran en concepto de daños y perjuicios. En este mismo sentido, tendrán que proceder los profesionales si no se ha realizado el trabajo, y devolver al cliente las cantidades recibidas, en concepto de provisión de fondo u honorarios, sin perjuicio de los importes que estén debidamente justificados.

Artículo 33 **Licitaciones con la Administración Pública**

Cuando el dicitendo sea una Administración Pública, los profesionales de la arquitectura técnica presentarán sus ofertas a las licitaciones públicas y, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, tienen que realizar el trabajo objeto de este contrato, de conformidad con la normativa sobre contratación pública y con las condiciones contractuales que se hayan establecido.

Artículo 34 **Cumplimiento de la normativa en materia de consumo**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que cumplir la normativa en materia de consumo y tener, en los casos en que sea preceptivo, las hojas de reclamación, queja y denuncia a disposición de los clientes y atenderlos, de conformidad con las prescripciones establecidas en dicha normativa.

CAPÍTULO V **PRINCIPIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTROS AGENTES VINCULADOS AL TRABAJO PROFESIONAL**

Artículo 35 **Respeto y colaboración hacia los compañeros de profesión y otros profesionales**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que respetar a los compañeros de profesión y otros profesionales, sin interferir en sus competencias y funciones y mostrando una actitud que facilite una correcta colaboración y coordinación, en su caso.

La relación entre los diferentes profesionales intervinientes en un mismo trabajo se tiene que basar en la colaboración y el respeto mutuos, manteniendo, en todo momento, la autonomía de criterio técnico y la independencia profesional entre diferentes profesionales titulados. En el caso de compartir las funciones en un mismo trabajo, es recomendable documentar de forma consensuada el alcance de la intervención de cada profesional para delimitar las funciones y responsabilidades respectivas.

En el caso que los profesionales tengan que hacer un informe pericial o de otro tipo sobre una materia en que haya intervenido un compañero de profesión u otros profesionales, tienen que centrarse en los aspectos técnicos, sobre la base de criterios objetivos y hechos acreditados, evitando hacer juicios de valor personales sobre la profesionalidad de aquellos o cualquier otra apreciación puramente subjetiva.

Igualmente, la relación entre los profesionales i el personal o colaboradores que puedan tener contratados, laboralmente o mediante cualquier otra relación de prestación de servicios, se tiene que basar en el respeto, cumpliendo la normativa aplicable a la relación contractual, sea laboral, mercantil o cualquier otra, promoviendo la formación adecuada para mantener su competencia profesional y velando especialmente por la aplicación de los principios de prevención de riesgos laborales i de seguridad y salud.

Artículo 36 **Respeto hacia otros agentes y terceros**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que actuar de manera respetuosa con el resto de agentes y terceros vinculados al trabajo, manteniendo una actitud de colaboración y con respecto a los puntos de vista de los otros y comportándose de una manera profesional, incluso en situaciones conflictivas, aprovechando su experiencia y capacidad resolutoria para facilitar la mediación entre las partes y la toma de decisiones adecuadas para la resolución de los conflictos y el buen fin del trabajo.

Artículo 37 **Respeto y colaboración hacia las administraciones públicas**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que mantener siempre una actitud de respeto, consideración profesional, colaboración y apoyo a las autoridades públicas competentes, facilitando la información legalmente requerida y contestando todos los requerimientos realizados por cualquier Administración Pública.

En caso de que los profesionales realicen trabajos delegados por las administraciones públicas y/o formen parte de las listas de peritos judiciales que el colegio tiene que facilitar a la Administración de Justicia, o de otras listas de profesionales a disposición otras administraciones, además de realizar el trabajo con la máxima calidad profesional, tienen que cumplir los requisitos que se establezcan en cada caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 38 **Sustitución de profesionales en el trabajo contratado**

Los profesionales de la arquitectura técnica que sean designados para intervenir en el mismo trabajo para el cual haya sido nombrado anteriormente otro técnico, no podrán asumirlo sin que el primer técnico formalice la renuncia y, en su caso, la tramite colegialmente o, si no lo hace, sin que el colegio autorice el segundo visado, obligatorio o voluntario, solicitado.

Es recomendable que los profesionales que reciban un encargo profesional relativo a un trabajo que se esté asumiendo o haya sido asumido anteriormente por otro técnico, comuniquen esta circunstancia al primer profesional, para facilitar el correcto desarrollo del trabajo encargado.

Siempre que sea posible, también es recomendable que los profesionales que renuncien a un trabajo profesional informen al nuevo profesional que los sustituya de cualquier aspecto que sea relevante para el correcto desarrollo y finalización del trabajo renunciado, salvaguardando, en todo momento, el secreto profesional y la confidencialidad cuando corresponda.

Artículo 39 **Propiedad Intelectual**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que respetar la propiedad intelectual de los trabajos de otros profesionales o de terceros, y no pueden usurpar la autoría de trabajos profesionales ajenos. Igualmente, velarán para que se respete la propiedad intelectual de los trabajos propios.

Artículo 40 **Compromiso de servicio a la sociedad**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que desarrollar su actividad con compromiso de servicio social, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y de la seguridad y la salud de las personas, de la sostenibilidad y el medio ambiente, en el sector, en el hábitat y en la sociedad. En este sentido, se tendrá en cuenta este principio de compromiso social, evitando prescribir procesos, productos y materiales nocivos para la salud y el medio ambiente, así como aquellos cuya procedencia implique condiciones laborales injustas o abusivas.

CAPÍTULO VI **PRINCIPIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COLEGIO**

Artículo 41 **Obligación de colegiación**

Los profesionales de la arquitectura técnica que ejerzan la profesión, por cuenta propia, como socios de sociedades profesionales, como asalariados o como personal al servicio de la Administración, de acuerdo con la legislación aplicable, tienen que colegiarse obligatoriamente en el colegio que corresponda a su domicilio profesional único o principal. La incorporación en el colegio correspondiente los habilita para ejercer en todo el territorio del Estado, cumpliendo el resto de requisitos que se establezcan legalmente o colegialmente.

Igualmente, los profesionales de la arquitectura técnica que ejerzan la profesión tienen que estar colegiados con la condición de ejerciente. La condición de ejerciente o no ejerciente la tiene que declarar el colegiado, en función de sus circunstancias profesionales concretas. La declaración firme de inhabilitación profesional comporta la limitación de derechos, de conformidad con la resolución que la declare, y puede suponer de oficio, en caso de que la inhabilitación sea total, el cambio de la condición de colegiado ejerciente a no ejerciente, mientras subsista esta situación.

Artículo 42 **Obligación de registro colegial de las sociedades profesionales**

Los profesionales de la arquitectura técnica que ejerzan la profesión como socios de una sociedad profesional tienen que inscribirla preceptivamente, además del registro mercantil, en el registro de sociedades profesionales del colegio que corresponda al domicilio social de la sociedad.

Artículo 43 **Cumplimiento de normas, acuerdos y requerimientos colegiales**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que cumplir las normas colegiales y los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno corporativos, así como atender los requerimientos del Colegio.

Artículo 44 **Comunicación y actualización de datos**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que comunicar al colegio los cambios de domicilio profesional y de la dirección de correo electrónico para notificaciones, y mantenerlos en todo momento actualizados, así como el resto de los datos personales, bancarios y profesionales, y cualquier otra que se incluya en la ficha colegial.

Los profesionales de la arquitectura técnica que ejerzan la profesión como socios de una sociedad profesional tienen que comunicar al colegio los datos de la sociedad y mantenerlas en todo momento actualizadas.

Artículo 45 **Abono de la cuota colegial**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que abonar puntualmente las cuotas colegiales y cualquier otra contribución económica establecida colegialmente.

Artículo 46 **Tramitaciones colegiales y régimen de recursos**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que realizar las tramitaciones colegiales que correspondan, en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el colegio correspondiente abonando los derechos o contraprestaciones por el servicio, fijadas en su caso.

Los profesionales, en caso de disconformidad con los actos y acuerdos de los órganos colegiales sujetos al derecho administrativo, podrán interponer los recursos administrativos y/o contenciosos administrativos que sean procedentes, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 47 **Integridad de la documentación colegial**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que respetar la integridad de la documentación colegial y utilizarla con la finalidad para la cual haya sido emitida.

En este sentido, los profesionales se abstendrán de falsear o introducir graves inexactitudes en la documentación en que se materializan los trabajos profesionales sujetos al visado del colegio y/o de los datos necesarios que permiten el otorgamiento del visado. Igualmente, los profesionales se abstendrán de falsear o simular cualquier documento, certificado o acto colegial.

Artículo 48 **Logotipo colegial**

Los profesionales de la arquitectura técnica no pueden utilizar en interés particular imágenes, marcas, símbolos o logotipos exclusivos del colegio, cuyo uso queda reservado a la institución. No obstante, en caso de que el Colegio haya creado un logotipo corporativo colectivo para los colegiados, estos lo pueden utilizar, siempre que suscriban y cumplan las condiciones de uso establecidas. En cualquier caso, es recomendable que los profesionales hagan constar en su documentación profesional la condición de colegiado, como garantía de profesionalidad.

Artículo 49 **Respeto hacia el colegio**

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que mantener en todo momento una actuación de respeto hacia el colegio el resto de la organización colegial; respeto y consideración que se extiende a los miembros de los órganos de gobierno colegiales, vista la representatividad de la profesión que ostentan y su servicio al colectivo profesional.



Artículo 50

Ejercicio leal de los cargos colegiales y principios de buen gobierno

Los profesionales de la arquitectura técnica tienen que ejercer lealmente los cargos colegiales para los cuales han sido designados y desarrollarlos de forma diligente, cumpliendo la normativa vigente. Igualmente, los profesionales que ejercen cargos colegiales tienen que respetar los principios de buen gobierno establecidos legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

Este Código deontológico y de buenas prácticas entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).



CONSELL DE COL·LEGIS D'APARELLADORS,
ARQUITECTES TÈCNICS I ENGINYERS D'EDIFICACIÓ DE CATALUNYA

**CONSELL DE COL·LEGIS D'APARELLADORS, ARQUITECTES
TÈCNICS I ENGINYERS D'EDIFICACIÓ DE CATALUNYA**

C/ Bon Pastor, 5

08021 Barcelona

Tl.93 4145026

Fx. 93 4143368

consell@apabcn.cat

www.consellaparelladors.cat

www.consellarquitectestenics.cat

www.consellenginyersedificació.cat



Col·legi d'Aparelladors,
Arquitectes Tècnics i
Enginyers d'Edificació de
Barcelona

Carrer Bon Pastor, 5
08021 Barcelona
Tel.: 932 40 20 60
Fax: 932 40 20 61
informacio@apabcn.cat
www.apabcn.cat



Col·legi d'Aparelladors,
Arquitectes Tècnics i
Enginyers d'Edificació de
Girona

Sta. Eugènia 19
17005 Girona
Tel. 972/21.18.54
Fax: 972 215216
aparellador@aparellador.cat
www.aparellador.cat



Col·legi d'Aparelladors,
Arquitectes Tècnics i
Enginyers d'Edificació de
Lleida

Plaça Sant Joan, 18
25007 Lleida
Tl.973.249.100
Fx.973230658
caatlleida@caatlleida.cat
www.caatlleida.cat



Col·legi d'Aparelladors,
Arquitectes Tècnics i
Enginyers d'Edificació de
Tarragona

Rambla del President
Francesc Macià, 6
43005 Tarragona
Telf. 977 212 799
Fax. 977 224 152
info@apatgn.org
www.apatgn.org



Col·legi d'Aparelladors,
Arquitectes Tècnics i
Enginyers d'Edificació de
les Terres de l'Ebre

Ronda dels Docs, 6
43500 Tortosa
Tel.: 977 443 780
Fax: 977 440 317
aparelladors@catebre.cat
www.catebre.cat

Empresas que colaboran en la edición de este **Código deontológico y de buenas prácticas de los profesionales de la arquitectura técnica en Cataluña**, y que coinciden al considerar las buenas prácticas como un valor de los profesionales y de las empresas del sector de la construcción.

